



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Incorpórase el inciso "o" al art. 2 de la ley 13.066, el que quedará redactada de la siguiente manera:

"Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable, incluido el diagnóstico y tratamiento de la infertilidad mediante la aplicación integral de las técnicas de procreación humana asistida basadas en evidencias científicas".

Artículo 2.- Modificase el inc. "f" del art. 2 de la ley 13.066, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Contribuir en la educación sexual de la población y en especial de los adolescentes, para evitar embarazos no deseados, así como para prevenir y detectar las enfermedades de transmisión sexual, patologías genitales y mamarias".

Artículo 3.- Incorpórase los inc. "j", "k", "l" al art. 5 de la ley 13.066, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. j.- "Desarrollar las acciones necesarias para la incorporación de la procreación humana asistida integral como parte de los procesos asistenciales habituales realizados por los prestadores públicos, de la seguridad social y privados".

Inc. k.- "Implementar una instancia interdisciplinaria de seguimiento permanente de la problemática de la infertilidad, en los aspectos epidemiológicos, de validación



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

científica, de difusión y educación para la salud, y de equidad en el acceso al abordaje integral de la reproducción humana asistida, en particular para la oblación sin cobertura”

Inc. 1.- Propiciar el desarrollo de centros de referencia de procreación humana asistida integral en efectores públicos, cuyo número y ubicación definirá la reglamentación con miras a facilitar el acceso a la población de todo el territorio provincial”

Artículo 4.- Modifícase el artículo 6 de la ley 13.066, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), y los sistemas privados incorporarán, en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones, dentro de su cobertura médico asistencial las prestaciones médicas y farmacológicas referidas a los métodos conceptivos y anticonceptivos no abortivos y de carácter transitorio y reversible, que al efecto fije la autoridad de aplicación de la presente ley. La cobertura también abarcará al conjunto de prestaciones de procreación humana asistida.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS ALBERTO NIVI,
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Introducción:

El presente proyecto de ley modifica la ley 13.066, de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, a los efectos de ampliar la misma, al incorporar taxativamente las técnicas de reproducción asistida. Al mismo tiempo, se busca obligar a los servicios de salud de los sistemas privados, a que incluyan dentro de sus coberturas las prestaciones que la ley determina.

Salud reproductiva: La Ley 25.673 y Pactos Internacionales

La Ley Nacional N° 25.673 crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. La misma importó el cumplimiento de los derechos consagrados en Tratados Internacionales, con jerarquía constitucional, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros. En los objetivos de la ley 25.673 se señala que se debe "alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda (la pareja) decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia" (art. 2). A la vez que indica "garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable".

El art. 75 inc. 23 de nuestra Constitución Nacional señala la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva con el fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales antes mencionados.

Entre los derechos a los que aluden las convenciones antes citadas, se encuentra el derecho a la salud.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fue el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) el que estableció por primera vez, en tratados internacionales con carácter vinculante, el derechos a la salud: "Los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados parte deberán adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho". (art. 12)

Debe considerarse que "el disfrute del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos fundamentales de cualquier ser humano sin distinción de raza, religión, creencia política, ideológica y condición social o económica", según lo consagrado en la constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946).

Asimismo en la Declaración Mundial de la Salud, adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 1998, se reiteró el concepto de salud como complemento estado de bienestar física, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, es decir que la salud es un derechos fundamental y el logro más alto de salud posible es un objetivo social muy importante que requiere la intervención de múltiples sectores sociales y económicos.

Salud Reproductiva y Planificación Familiar:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

La OMS define el derecho a la planificación familiar como "un modo de pensar y vivir adoptado voluntariamente por individuos y parejas, que se basa en conocimientos, actitudes y decisiones tomadas con sentido de responsabilidad, con el objeto de promover la salud y el bienestar de la familia y contribuir así en forma eficaz al desarrollo del país".

La planificación familiar es el conjunto de prácticas de una pareja que tienen como fin el control de la cantidad de hijos. En su concepto más amplio, la planificación familiar comprende dos vertientes:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- Ayudar a las parejas que no logran el embarazo.
- Ayudar a las parejas a evitar embarazos no deseados, o espaciar los embarazos deseados. Esto se logra mediante uno o varios métodos anticonceptivos. Se refiere al plan que toma una familia sobre cuantos hijos tener, debido tiempo y sobre todo se tiene que decidir con responsabilidad. Se puede prevenir un embarazo no deseado con píldoras métodos de barrera, químicos y quirúrgicos.

Actualmente el concepto de planificación familiar ha tomado gran relevancia, pues cada vez más se intenta tener un mayor control en la demografía dentro de un país determinado, esfuerzo orientado a superar el círculo de la pobreza y elevar los estándares de vida y educación de la población.

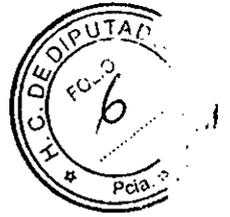
La planificación familiar, además de traer beneficios en una pareja, trae consigo grandes aspectos positivos para la sociedad. En primer lugar incentivan que las mujeres den a luz durante los mejores años de salud, y además se reducen los abortos con métodos anticonceptivos o naturales por causa de embarazos no deseados. Y, en segundo lugar, el crecimiento de la población se hace más controlable, y con ello se ayuda a un desarrollo demográfico más eficiente.

La planificación de la familia salva vidas de mujeres y niños y mejora la calidad de vida para todos. Es una de las mejores inversiones que cabe hacer para contribuir a asegurar la salud y el bienestar de las mujeres, los niños y las comunidades. Sin embargo se estima que unos 120 millones de mujeres en el mundo que no desean quedar embarazadas no utilizan actualmente ningún método anticonceptivo. Facilitando a todas las mujeres y a todos los hombres en edad de procrear la posibilidad de elegir entre los métodos anticonceptivos disponibles y asesorándoles sobre la utilización inocua y eficaz de estos métodos, se pueden influir considerablemente en la vida de ellos.

Al facilitar a las parejas los medios para tener familias menos numerosas y más sanas, la planificación familiar reduce la carga económica y emocional de la paternidad. Las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



familias con menos hijos y más sanos pueden dedicar más recursos a facilitar a sus hijos alimentación suficiente, ropa de vestir, vivienda y oportunidades de educación.

Según un estudio realizado por la OMS sobre planificación familiar y población de 1995 "la relación entre la anticoncepción y la condición femenina es dinámica: mejorar las oportunidades educativas y económicas de la mujer puede además influir considerablemente en la aceptabilidad y el uso de los anticonceptivos."

Las conclusiones a las que se arriba en el mencionado trabajo de la OMS determinan que, dado que los programas eficaces de la familia reducen la fecundidad, pueden contribuir a aliviar las presiones que las poblaciones que crecen rápidamente ejercen en los recursos económicos, sociales y naturales. "La experiencia de los últimos 25 años indica que la estabilización de la población a un nivel inferior al doble de su tamaño actual es posible mediante la expansión de los derechos reproductivos y de los servicios de planificación de la familia." (Population Action Internacional, 1993, OMS).

En el estudio mencionado se enfatizó que "los esfuerzos encaminados a ampliar y mejorar los servicios de planificación de la familia pueden ejercer efectos considerables en cuanto a la posibilidad de salvar y mejorar las vidas de las mujeres y de sus familias." La OMS ha recomendado a los estados que las instancias normativas y los directores de programas puedan adoptar las medidas siguientes para garantizar la disponibilidad de servicios de anticonceptivos de calidad y accesibles a todos los que los desean:

- a) suprimir las barreras políticas que limitan el acceso y la posibilidad de elegir.
- b) Suprimir las barreras médicas que limitan el acceso y la elección.
- c) Prestar apoyo financiero a los servicios de planificación de la familia.
- d) Hacer asequible una gran diversidad de métodos mediante distintos cauces de distribución.
- e) Aplicar estrategias apropiadas de información, educación y comunicación para informar a la población acerca de la planificación de la familia.
- f) Prestar apoyo a las investigaciones y a la evaluación de los métodos y programas de planificación de la familia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La reproducción asistida:

Reproducción asistida o fecundación artificial es la técnica de tratamiento de la esterilidad o infertilidad que conlleva una manipulación de los gametos. Éstos son cada una de las células sexuales que al fusionarse, durante la fecundación, forman un nuevo individuo.

Según la Organización Mundial de la Salud la infertilidad afecta a más de 80 millones de personas en todo el mundo y se define como la incapacidad que sufre una pareja para conseguir una concepción o que su embarazo llegue a buen término tras un año de relaciones sexuales regulares y sin protección.

Asimismo, la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (Red LARA) registró en datos de 2005 que del total de las parejas que realizaban tratamientos de reproducción, el 52,9% eran mayores de 34 años. Este porcentaje se ha incrementado en un 23% según los datos del IVI Buenos Aires para 2008/2009 siendo dicho porcentaje de 75,6%.

La ley nacional 25.673 no contempló aquellos casos de personas que tienen algún tipo de dificultad para procrear.

Las estadísticas señalan que en América Latina entre un 15 a 20% de personas que están en edad reproductiva padecen de esta problemática.

La diputada nacional Silvia Augsburger (Partido Socialista) ha sido la promotora de esta iniciativa en el Congreso Nacional. En los fundamentos del proyecto presentado ha expresado: "Debe considerarse parte integral de la salud reproductiva los estudios, técnicas, medicación de reproducción asistida y toda la atención de esta problemática.

Es fundamental que el debate de este tema se centre en la mirada integral de los derechos sexuales y reproductivos, y en uno de los ejes esenciales de estos derechos es el derecho a procrear. Los legisladores debemos tomar en cuenta esta realidad y explicitarla a través de la modificación de la ley 25.673 para posibilitar el acceso a todas y todos a los derechos a la procreación."

Sabido es que quienes pueden acceder a las técnicas de reproducción asistida son los que tienen los medios económicos para costearlas, o bien, los que han acudido a la Justicia en busca del reconocimiento de la cobertura.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Así es como, actualmente son muchos los casos de parejas que acuden a la Justicia motivados en la negativa de IOMA de otorgar la cobertura del tratamiento de fertilización asistida.

Los jueces son propensos a hacer lugar a los amparos incoados por quienes ven su derecho a la salud y a la familia cercenado.

En este sentido, la Cámara de Apelaciones de San Nicolás tiene dicho que *"Debe reconocer y consagrarse el derecho a la salud, siendo el mismo de carácter personalísimo, debiendo ser preservado y hecho efectivo por parte del Estado, en este caso el provincial, a través de sus instituciones. ... La ley 13.066, dentro de sus amplios objetivos sociales, se sustenta de la Ley Nacional 23.179 y en el Derecho Humano Básico de toda persona a mantener y restituir su salud, como también a proteger a la familia. ... Tiene sentado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, con relación a la protección de la salud, psicológica y física, el derecho a la salud 'constituye el bien a preservar con la mayor intensidad posible' (fallos 324:4061). En este sentido, entiendo que la obligación legal de la demandada (IOMA) deviene de la Ley Provincial N° 13.066."* (Cám. Apel. En lo Contencioso Administrativo de San Nicolás, S. 17-4-2007, "M. P. E. y Otro c/ Ministerio de Salud – IOMA s/ amparo".)

En el mismo sentido ha resuelto la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, que ha ordenado a IOMA arbitrar los medios para facilitar el tratamiento ICSI (fertilización asistida in Vitro): *"... si bien el tratamiento requerido (ICSI) no se encuentra incluido en la cobertura brindada por IOMA en forma expresa, tiene fundamento en el principio general: reconocer el derecho a la salud y a la dignidad humana. El P.M.O. constituye la base de las prestaciones, toda vez que se encuentra en juego la vida, la salud y la integridad psicofísica de la persona, principios de raigambre constitucional y de los Tratados Internacionales –conf. Arts. 33, 42 y 75 inc. 22 de la CN; art. 12 inc. 12 del Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales; arts. 1, 2, 7, y 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; arts. 4.1, 5.1 y 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; , etc-*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

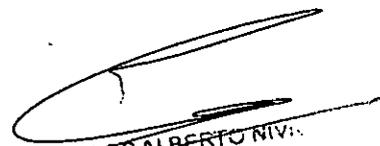


Teniendo en cuenta que la salud no es sólo un bien jurídico sino que es una exigencia social a satisfacer, se trata de un derecho personalísimo. En este sentido, precedentes jurisprudenciales nos indican el camino: aún cuando la medicación indispensable para la subsistencia del paciente no esté incluida en el P.M.O., no obstante, debe ser provista por la prestataria. El derecho a la salud está íntimamente relacionado con el derecho a la vida, siendo éste el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional". (Cám. Apel. En lo Civ. Y Com. De Mar del Plata. S. 13-3-2008, "R.V. y T.L. s/ medida autosatisfactiva c/ Poder Ejecutivo s/ Reclamo de actos particulares."; en sentido concordante "Reynoso Nilda c/ INSSJP s/ amparo", CSJN, S. 15/5/2006.)

Todos estos fallos tienen un eje común que es el reconocimiento, para los peticionantes, del Derecho a la Salud, a los Derechos Sexuales y Reproductivos, ambos en el marco de los Derechos Humanos fundamentales.

Por todo lo dicho es imperioso que el Estado comience a jugar un rol activo en este campo. El Estado provincial tiene la obligación de reconocer y garantizar los derechos reproductivos de todas y todos.

Es por ello que solicito a las/los Sras/es. Diputadas/os me acompañen en el presente proyecto de ley.


CARLOS ALBERTO NIVI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.